

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	149 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 pts. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de curso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN

Prorrogação hasta 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas

Ilmos. Sres.: Dispuesto en el apartado tercero de la Orden conjunta de estos Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de fecha 12 de mayo de 1948 que el sistema de contratación y compra directa que por el mismo se establecía tendría vigencia, como mínimo, hasta el 31 de octubre actual, en cuya fecha, a la vista de los resultados obtenidos, se decidiría sobre la conveniencia de mantener dicho sistema o de modificarlo, y visto el favorable resultado que hasta el presente viene dando la aplicación de la citada Orden,

Estos Ministerios disponen:

Unico.—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1948 el sistema de contratación y compra de lanas establecido por el apartado tercero de la Orden conjunta

de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 12 de mayo de 1948.

Lo que decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1948.—Rein. Suanzes.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 303, de fecha 29-10-48).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Fijando precios a los cueros en fresco del ganado equino

Ilmo. Sr.: Siendo base indispensable para el cumplimiento de las actuales disposiciones de intervención de tasa de los cueros y derivados el establecer los precios en matadero de los procedentes de ganado equino, complementando así lo dispuesto para los de ganado vacuno por el apartado 8.º de la Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1948, este Ministerio dispone:

Primero. Se establecen para los cueros frescos de ganado equino en matadero los siguientes precios de tasa:

Tamaños mayores (mulos, machos y caballos), 150 pesetas unidad.

Tamaños menores (burros y potros), 100 pesetas unidad.

Segundo. Quedan anuladas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—Rein. Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

(Del «B. O. del E.» núm. 303, de fecha 29-10-48).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.394

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Alcaldía de Calceña me da cuenta de que el vecino de aquella localidad D. Bernabé Pérez Royo ha recogido extraviadas en el monte de aquel término municipal siete reses lanaras, las cuales tiene depositadas en su domicilio a disposición de sus propietarios.

Lo que se hace público por medio de

este periódico oficial para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiéndose que de no presentarse su dueño a recogerlas en el plazo señalado por el mismo, serán vendidas en pública subasta, de conformidad con lo en él dispuesto.

Zaragoza, 30 de octubre de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 5.393

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

FALLIDOS

Relación de expedientes de fallidos aprobados por la Tesorería de Hacienda, que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real Decreto de 18 de diciembre de 1928, debiendo los Alcaldes de los respectivos pueblos dar cuenta a esta Administración si los interesados que comprende figuran incluidos en documentos cobratorios y darles de baja en la matrícula de industrial por no poder ejercer ninguna clase de industria:

(Nombre y apellidos del deudor, domicilio, e importe del débito)

Unidades (Tarifa 3.ª)

Compañía Anónima de Explotaciones Mineras: Torrelapaja, 1943; 685'05 pesetas.

La misma: Torrelapaja, 1944; pesetas 685'05.

La misma: Torrelapaja, 1945; pesetas 685'05.

Beneficios extraordinarios

Juan Femina Ardiz: Carriñena, 1941; 1.400 pesetas.

Timbre de negociaciones de acciones

Compañía Anónima de Explotaciones Mineras: Torrelapaja, 1944 y 1945; 483'59 pesetas.

Recursos eventuales. — (Multas)

Sediles, Bosque Martínez y Compañía: Calatayud, 1944; 100 pesetas, Vicente Franch: Zaragoza, 1944.

100 ptas.

Zaragoza, 28 de octubre de 1948;

El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 5.417

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS (Jefatura Provincial de Zaragoza)

ANUNCIO DE CONCURSO

Debidamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso la provisión de ocho plazas de Agentes inspectores en esta provincia, que deberán cubrirse con funcionarios del Estado, provincia o municipio en situación de retirados o jubilados, excedencia, disponibilidad o similares.

Asimismo se formulará una relación de aspirantes, por igual número de vacantes ahora existentes, para cubrir automáticamente las que en lo sucesivo puedan producirse.

En los tablones de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se hallan a disposición de quienes les pueda interesar las condiciones para tomar parte en este concurso.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la Jefatura Provincial de este Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 7), la que entregará el duplicado con la fecha, firma y sello, para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazos válidos. Este plazo será de diez días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los recurrentes harán constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior la Jefatura Provincial a que deseen ser destinados.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1948. El Jefe provincial, (ilegible).

Núm. 5.403

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito-circular de fecha 21 del actual (Sección Reservas), núm. 45.518, ha dispuesto lo siguiente:

En los artículos 23 y siguientes de la circular núm. 659 se establece la forma de operar para determinar la cuantía de los productos reservados a entregar a los beneficiarios, y así, en el artículo 24, se dispone una diferenciación de los descuentos que habrán de ser efectuados en beneficio de esta Comisaría General para el caso de que los reservistas sean las industrias, sin que tales descuentos tengan aplicación cuando la reserva se conceda para consumo de

boca, quedando cifrados los mismos en un 25 por 100 de la cuantía total si se trata de derechos renovados, o de un 15 por 100 en los demás casos.

Esta distinción planteó el problema de la necesidad de conocer las entregas totales de productos efectuados por los beneficiarios, individualizando las mismas para cada finca con reserva concedida, con la finalidad de poder aplicar esas dos clases de descuentos en la producción obtenida en cada una, de acuerdo a las circunstancias de renovación o de nueva concesión que sobre cada una también coincidieran.

Mas si bien ello sería factible en algunos casos, podría no serlo siempre, y vistas las necesidades de preveer esta contingencia, S. E. el Comisario General, previa propuesta de esta Dirección Técnica, ha tenido a bien disponer, como solución ecléctica, lo siguiente:

1.º Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva constituyan una sola partida procedente de terrenos con los derechos de reserva concedidos en concepto de «renovación» y en concepto de «nueva concesión», conjuntamente, la forma de adjudicación de las cantidades reservables será la siguiente:

a) Si el número de hectáreas de fincas con los derechos «renovados» supera al de «nuevas concesiones», se aplicará un descuento del 20 por 100, a los efectos previstos en el art. 24 de la circular 659.

b) Si el número de hectáreas de «nueva concesión» supera al de las de «renovación», será aplicado el 15 por 100 a los mismos efectos.

2.º En los casos en que quepa determinar la cantidad entregada correspondiente a cada finca, tendrá plena aplicación, sin modificación alguna, lo dispuesto en el art. 24 de la mencionada circular.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 5.461

De interés para los fabricantes de aceite de esta provincia

A tenor de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 6 de octubre, 1948, por la que se regula la campaña aceitera 1948-49, se pone en conocimiento de todos los fabricantes de aceite de esta provincia, a excepción de los que tuvieron clausuradas sus fábricas en anterior campaña por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, así como las que en dicha campaña hubieran sido cerradas como consecuencia de sanciones impuestas por Organismos competentes, o las que voluntariamente cerraron, que a partir de la publicación

de la presente circular hasta el día 12 del actual, podrán solicitar mediante instancia dirigida a mi Autoridad, en calidad de Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las aperturas de sus industrias destinadas a la elaboración de aceite de oliva para la actual campaña olivarera 1948-49, ajustándose a las siguientes instrucciones:

1.ª Presentarán el último recibo de la contribución de industria.

2.ª Harán constar el número del contador y primera lectura en kilovatios destinados exclusivamente para la industria de aceite de oliva.

3.ª Acompañarán, conforme se hizo en anterior campaña, declaración jurada ajustada a los siguientes requisitos:

Nombre del fabricante, situación de la almazara, fuerza motriz, número de motores, potencia de cada uno, Compañía de electricidad que suministre el fluido, consumo de electricidad en veinticuatro horas, consumo de gas-oil, número de trituradoras, número de rulos, diámetro de la solera, número de batidoras, número de prensas y clase de las mismas, sistema de elaboración, altura entre puente de prensa, diámetro de capacho y capacidad de cada uno, capacidad de la prensa en kilos de aceituna, capacidad de elaboración de la fábrica en kilogramos de aceituna en veinticuatro horas, capacidad de almacenamiento de aceituna, capacidad de almacenamiento en kilos de aceite, número de depósitos fijos y móviles, especificando en cada uno su capacidad.

Conforme a lo dispuesto en la citada Orden conjunta, artículo 5.º, podrán clausurarse todas aquellas almazaras cuyo funcionamiento no se considere necesario, según el plan de campaña a elaborar, salvo las fábricas pertenecientes a productores de aceituna que molturen exclusivamente su propia cosecha, a no ser que hubieran sido sancionados en anterior campaña olivarera.

Por consiguiente, a fin de compensar a los almazareros cuyas industrias se clausuren como consecuencia de lo expuesto anteriormente a tenor de lo ordenado en la expresada Orden conjunta, se faculta al Sindicato del Olivo a establecer un sistema de compensación, con cargo a un canon que se satisfará por los almazareros que permanezcan en actividad, pero a condición de que dicho canon se entenderá que es a cargo exclusivamente de los expresados industriales, sin repercusión posible alguna.

Asimismo, en todas aquellas zonas o términos municipales donde se reconozca la escasa producción de aceituna, entre los mismos almazareros se agruparán, procediendo en presencia de los Delegados locales, personal de inspección o de interventores de este Organismo provincial, a levantar un acta por duplicado, en la que se harán constar las almazaras que, debido a sus mejores condiciones, deban de funcionar en la actual campaña olivarera.

Tan pronto se hayan seleccionado las fábricas para su apertura, y en breve

plazo, se les notificará a los interesados, por conducto del «Boletín Oficial» de la provincia y de las Alcaldías respectivas, las normas o instrucciones para dar principio a la molturación del fruto.

Se recuerda a todos aquellos fabricantes de aceite que sean autorizados para trabajar en la actual campaña olivarera 1948-49 el exacto cumplimiento de cuantas órdenes se dicten para el mejor desarrollo de la misma, ya que de lo contrario se aplicarán las máximas sanciones previstas por la Ley.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Delegación Provincial de Estadística de Zaragoza

ELECCIONES MUNICIPALES

Cumpliendo lo ordenado por el Instituto Nacional de Estadística, con esta fecha se remiten en pliego certificado a las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia las listas de altas y de bajas complementarias del Censo Electoral de vecinos cabeza de familia del año 1945, referentes a cada una de las Secciones del Municipio respectivo, así como un duplicado de las mismas. De todas ellas deberá acusarse recibo a esta Delegación, a vuelta de correo.

En dichas listas se han recogido solamente las variaciones del mencionado Censo desde su formación hasta el 31 de diciembre de 1947, sin tener en cuenta las variaciones posteriores a dicha fecha. Los electores comprendidos en la certificación de errores recibida del Ayuntamiento figuran en la lista de bajas con los datos equivocados, y en la de altas, con los datos verdaderos.

Un ejemplar de cada lista deberá exponerse al público en el Colegio electoral de la Sección correspondiente, juntamente con la respectiva lista impresa del Censo de 1945 desde que lleguen a poder de la Junta y hasta el día de la elección. El otro ejemplar de las mismas deberá entregarse junto con la mencionada lista impresa, a la Mesa del Colegio respectivo, para tenerlas a la vista durante la elección. Cuidará la Junta municipal de que las repetidas listas no se deterioren ni se pierdan, para cuando se les reclamen.

Podrán emitir su voto todas las personas que figuren en la lista de altas y las que figuren en la lista impresa sin estar en la de bajas, pues las que figuren en éstas no podrán votar aunque aparezcan en la lista impresa.

Se remite para cada una de las Secciones electorales un resumen, duplicado, con los datos estadísticos referentes a la elección en dicha Sección, en el cual deberán consignarse los datos que se piden sobre número de electores que han votado, votos anulados y votos en blanco. Dicho resumen, una vez diligenciado por la Mesa respectiva en la sesión del escrutinio, deberá devolverse por la Junta a esta Delegación con la mayor urgencia.

Esa Junta municipal deberá comunicar a los Presidentes de las Mesas electorales que en el acta de escrutinio deberá consignarse como número real de electores la cifra que figura en el repetido resumen dentro de un cuadro.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1948.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEXTA

Núm. 5.420

HERRERA DE LOS NAVARROS

Hallándose vacantes dos plazas de Guarda municipal jurado de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas cada una, esta Alcaldía acordó su provisión mediante concurso, fijándose un plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes a dichas plazas puedan presentar sus instancias en esta Alcaldía, debiendo ir acompañadas de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados y Rebellados.
- Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- Certificado de adhesión al Movimiento, expedido por la Autoridad competente.
- Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

Los aspirantes deberán saber leer y escribir, suscribiendo las instancias, de su puño y letra, y deberán tener la edad de 23 años sin exceder de 40.

Esta Alcaldía, a la vista de las solicitudes presentadas, y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos de los solicitantes, elegirá al que crea más apto y conveniente, efectuándose su provisión con arreglo a lo que determina la Ley de 17 de julio de 1947 en su artículo 6.º y demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Herrera de los Navarros, 4 de noviembre de 1948.—El Alcalde, S. Bedoya Rico.

Núm. 5.336

TALAMANTES

D. José Montes Salleras, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talamantes;

Hago saber: Que en acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 23 del actual, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, subasta pública para la enajenación de un solar sobrante en la vía pública de este término municipal, propiedad del Municipio, sito en camino de «Eras».

La subasta de referencia tendrá lugar el día 18 del próximo mes de noviembre, por el sistema de pliego cerrado.

Las condiciones por las que se ha de regir esta subasta y a las que han de sujetarse los licitadores sobre precio, depósito, tiempo y forma de presentar las proposiciones, son las que constan en el pliego de condiciones.

Los pormenores, datos y situación, etc., del indicado solar, constan en expediente y pliego de condiciones que, aprobados por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Talamantes, 25 de octubre de 1948.
El Alcalde, José Montes Salleras.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.421

JUZGADO NUM. 2

D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas a D. Domingo Andaluz Pérez, en juicio ejecutivo instado por el Banco de Vizcaya, S. A., en reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo, a las once horas, la finca siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, calle de Mayoral, número 26; lindante: por la derecha entrando, con la número 24; por la izquierda, con la número 28, y por el frente, con la calle de su situación. Valorada en 53.579'20 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para

quien desee examinarla, previniéndose que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Luis Bermúdez Acero.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.297

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el número 507-48 se han tramitado en este Juzgado contra América Leiva Carnero y otra, sobre lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“En Zaragoza a 21 de octubre de 1948. El señor D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y América Leiva Carnero, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a América Leiva Carnero y otra, como autoras responsables de sendas faltas de lesiones, a la pena de siete días de arresto, reprensión privada y al pago de una tercera parte de las costas a cada una.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de Asís Sancho Rebullida”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada América Leiva Carnero, expido el presente en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco de Asís Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, P. Gofí.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.390

Notaría de D. Francisco Palá Mediano

D. Francisco Palá Mediano, Notario con residencia en esta capital (Independencia, 34);

Hace saber: Que a requerimiento de D.ª Lorenza Carreras Escó, vecina de

esta ciudad (La Cartuja Baja), instruye acta de notoriedad a fin de obtener en el Registro de la Propiedad la inscripción a su favor de las fincas del término de Zaragoza que a continuación se describen, inscritas, según los asientos vigentes, a nombre de Angel Carreras Junza y Teresa Ibáñez Causapé:

1.º Campo que antes fué viña en el término llamado «Cartuja Baja», de un cahiz y 3 hanegas de tierra, o lo que sea, equivalentes a 61 áreas y 97 centiáreas, lindante: al Saliente, con campo de la viuda de D. Juan Auger (hoy de la requirente), que es la finca siguiente; Sur, de Mateo Romero (hoy de Francisco y Luisa Clavería Bolsa); Oeste, campo de la viuda de Juan Auger (hoy riego de herederos), y Norte, otro de Dámaso Sinués, mediante camino y riego de herederos llamado de «Cartujos».

2.º Viña llamada del «Riego de los Cartujos», radicante en término de Miraflores, partida del «Llano de la Cartuja», a la derecha de la vía férrea de Escatrón, en el kilómetro 5, de cabida 13 cuartales de tierra, equivalentes a 31 áreas y 59 centiáreas, en la que hay plantadas 1.485 cepas; linda: por Norte, riego llamado de los «Cartujos»; Sur, finca de Tomás Olivares (hoy de Francisco y Luisa Clavería Bolsa); Este, el mismo riego (hoy de Ismael Rodrigo Roca).

Y por el presente se notifica la iniciación del acta a cuantos pudieran ostentar algún derecho sobre tales fincas, a fin de que en término de veinte días comparezcan ante el infrascrito para exponer y justificar sus derechos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1948.—Francisco Palá Mediano.

Núm. 5.437

«Larrinaga y Bordóns», Aguas Potables de Calatayud

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA

Fallecido hace poco el único socio que quedaba de dicha firma, Excmo. Sr. don Miguel de Larrinaga y Luzárraga, e ignorándose quiénes sean y dónde se encuentran los herederos del otro socio don Enrique Bordóns y Bordóns, también fallecido con mucha anterioridad, el que lo es del primero de los dos expresados socios, D. Miguel J. de Larrinaga y Clavero, convoca, tanto a sus coherederos como a los causahabientes del Sr. Bordóns, a una reunión en los locales de la Empresa en Calatayud, el 24 de noviembre próximo, a las once y media de la mañana, para que, conforme dispone el artículo 229 del Código de Comercio, deliberen y adopten los acuerdos procedentes sobre la liquidación y consiguiente disolución de la Sociedad, incluso el nombramiento de liquidador, normas a que haya de ajustarse su cometido y demás actuaciones, actos y operaciones que sean del caso.

Bilbao, 20 de octubre de 1948.—Por D. Miguel José de Larrinaga y Clavero: Su apoderado, Francisco Aguado Arnal.